Expediente: **11385/24**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ AGRIMPEX SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **24/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AGRIMPEX SRL , -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11385/24

H108022775891

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ AGRIMPEX SRL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 11385/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 23 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por medio de su letrado apoderado Dr. Sergio Ricciuti, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de AGRIMPEX S.R.L., CUIT N° 30-67539037-8, con domicilio en calle Maipú N°469 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 09/09/2024, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 87/100 ($279.753,87), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión las Cuentas Judiciales N° 078/2024 y N° 080/2024, que corresponden a Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Uso de Espacio de Dominio Público (CISOUEDP) que alcanza los periodos 07/2019 al 12/2019, 01/2020 al 12/2020, 01/2021 al 12/2021, 01/2022 al 12/2022 y 01/2023 a 03/2023, y Multa s/art.2° de la Resolución N° 0824/2023, confeccionado por la Dirección de Ingresos Municipales mediante Resolución N° 0157 de fecha 15 de Marzo de 2024. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente

administrativo N° 65.670-260/2022 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P. según corresponda. Costas a la demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 05/02/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 ($5.477), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 279.753,87.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Sergio Ricciuti, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 139.876,93. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de AGRIMPEX S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de: 1) PESOS: TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 00/100 ($34.710) en concepto de Multa conforme surge del Cargo Tributario que se ejecuta en autos; 2) PESOS: SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 ($66.885) en concepto de capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses para aplicar son establecidos por los arts. 50 y 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias, según corresponda. Costas a la ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a AGRIMPEX S.R.L., CUIT N° 30-67539037-8, con domicilio en calle Maipú N°469 de la ciudad de San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de

la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 ($5.477), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Sergio Ricciuti la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.